

A la Atención de: Vicerrectora de Estudios de Grado e Innovación.

Fecha: 31-01-2013

### **Recomendaciones de la Aldezle sobre devolución de precios públicos por razones excepcionales y deducciones por Matrícula de Honor**

La institución Aldezle ha recibido dos solicitudes procedentes de distintos sectores de la Comunidad Universitaria en las que se señalan varios aspectos susceptibles de mejora dentro de la normativa de gestión académica. Como ambas solicitudes se refieren a la gestión de los precios públicos por servicios universitarios prestados en la UPV/EHU, se van a exponer y a estudiar conjuntamente en este escrito.

Por un lado, una profesora desde su experiencia, plantea a la Aldezle que la actual normativa de gestión académica no contempla la devolución de los precios públicos al alumno o alumna que no puede continuar sus estudios por causas graves, tales como enfermedad mental. Considera la norma injusta y, por ello, solicita a esta institución que se recomiende la modificación de dicha normativa para que regule la devolución de los precios académicos en los casos que se conceda la anulación de matrícula por razones excepcionales.

Por otro lado, un estudiante recién graduado plantea una cuestión referente a la deducción de precios públicos por obtención de matrícula de honor. Indica que la normativa académica no contempla la deducción por las matrículas de honor obtenidas en el último curso de la titulación y solicita que se plantee su aplicación en el primer curso de los postgrados.

La Aldezle encuentra, en principio, razonables las solicitudes planteadas y las admite a trámite. A continuación se entra en el estudio de cada uno de los asuntos por separado.

#### **1. Devolución de precios públicos por razones excepcionales**

La persona solicitante expone que cuando un o una estudiante no puede seguir con sus estudios por diversas razones de fuerza mayor (accidente, enfermedad grave, trastorno mental...), aunque realice la solicitud de anulación de matrícula en plazo y forma, no se le devuelven los precios de matrícula ya abonados. La solicitante considera esta situación injusta, puesto que en esos casos hay razones fundadas que justifican la devolución del precio. Solicita que se tenga en cuenta esta situación y que se contemple en la normativa de gestión académica la devolución de los precios ya abonados cuando se producen circunstancias excepcionales. Considera tales aquellos casos en los que se produzcan enfermedades físicas o mentales o situaciones familiares o laborales que impidan a la persona la continuación de los estudios, siempre que puedan ser objetivamente acreditadas.



Antes de acudir a la Aldezie la solicitante planteó esta cuestión al Vicerrectorado de Alumnado, desde donde se le dio traslado a Vicerrectorado de Ordenación Académica. Al no recibir respuesta en un tiempo prudente, se recurrió a esta institución. Desde esta oficina es costumbre requerir siempre una respuesta del órgano de gestión competente antes de entrar a valorar un asunto. En este caso, Dirección de Ordenación Académica respondió que cabría revisar ese punto de normativa sobre precios públicos, y que en ese sentido podría serles de ayuda la información de que dispusiéramos en este servicio relativa al tratamiento de la cuestión en otras universidades. Siendo así, la Aldezie procede a analizar el tema.

Lo que está planteando la solicitante es que en casos excepcionales se conceda, previa acreditación y tras el análisis del caso concreto por parte de la autoridad correspondiente, la anulación de la matrícula con efectos no sólo académicos sino también económicos.

La Aldezie comparte las razones de la solicitante y, con el objetivo de realizar una recomendación concreta al respecto, analiza: en primer lugar, la regulación de este asunto en la normativa de la UPV/EHU; en segundo lugar, la normativa autonómica sobre precios públicos; y en tercer lugar, la normativa de otras universidades españolas.

#### **Regulación de la devolución de precios públicos en la normativa de gestión académica de la UPV/EHU**

Comprobamos que el artículo 35.1 de la normativa de gestión para las enseñanzas de Grado y de primer y segundo ciclo, curso 2012-2013, establece que:

“la solicitud de anulación de matrícula efectuada por el alumnado en los plazos y forma previstos legalmente, en ningún caso supondrá la devolución de los precios públicos abonados”.

Y posteriormente el artículo 35.4 señala que:

“Cada estudiante podrá anular la matrícula hasta el 31 de diciembre de cada año. A partir de esa fecha no se admitirán anulaciones de matrícula salvo si la Universidad lo autoriza expresamente previa petición de la persona interesada”.

En definitiva, se puede anular la matrícula efectuada antes del 31 de diciembre, y también con posterioridad si se trata de un caso excepcional y la universidad lo aprueba. Sin embargo, en ningún caso se devolverán los precios públicos ya abonados.

Por tanto, la anulación de matrícula tiene efectos académicos, pero no económicos.



## Regulación de la devolución de precios públicos en la normativa autonómica

Los precios que fija la universidad por los servicios académicos que presta tienen la consideración de precios públicos, y se rigen por la normativa vigente aprobada por el departamento competente en materia de universidades, ya que así lo establece la Ley 3/2004, de 25 de febrero, del Sistema Universitario Vasco, en su artículo 95.1:

“Los precios públicos por servicios académicos y demás derechos que legalmente se establezcan se registrarán por lo establecido en la normativa vigente sobre precios públicos y serán aprobados por la consejera o consejero del departamento competente en materia de universidades”.

La normativa vigente sobre precios públicos en la Comunidad Autónoma del País Vasco, está configurada por:

1. **El Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre**, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, texto actualizado por la Ley 5/2011, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos para el ejercicio 2012.
2. **El Decreto 249/2010, de 28 de septiembre**, que determina los servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos, así como las posteriores modificaciones del mismo.
3. **La Orden de 15 de junio de 2012**, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se fijan los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea para el año académico 2012-2013 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos.

El Decreto Legislativo 1/2007, en su artículo 34.2, establece que:

“Los precios públicos podrán exigirse cuando se efectúe la entrega de bienes o se inicie la prestación de servicios que justifican su exigencia”.

Por lo tanto, la Universidad puede exigir el pago de la matrícula desde el momento en que empieza a prestar el servicio. Desde ese momento la exigencia del pago es lícita, sin perjuicio de que pueda exigirse el pago anticipado, tal y como indica el artículo 34.4:

“Podrá exigirse el pago anticipado del importe total o parcial de los precios públicos”.



Por otra parte, el único supuesto que contempla la normativa autonómica para la devolución del precio público ya cobrado es que no se llegue a prestar el servicio por causas imputables a la Universidad. Así, el artículo 34.6 establece que:

“Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio no se realice la actividad o no se preste el servicio, procederá la devolución del importe que corresponda”.

La Universidad se ampara en este artículo 34.6 para establecer en su normativa de gestión su posición respecto a los precios públicos. Así, observamos que su artículo 35.1 establece que:

“De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2007, de 11 de septiembre, de aprobación del texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco, artículo 34.6, la solicitud de anulación de matrícula efectuada por el alumnado en los plazos y forma previstos legalmente, en ningún caso supondrá la devolución de los precios públicos abonados”.

Sin embargo, como se puede apreciar, el Decreto Legislativo 1/2007, en su artículo 34.6, no establece que en ningún caso se devolverán los precios públicos, sino que precisamente señala un supuesto en el que, legalmente, se habrá de devolver el precio cobrado, concretamente, el que la actividad no se realice por causas no imputables al obligado al pago.

En cualquier caso, no podemos recurrir a la normativa autonómica para solicitar a la universidad la devolución de los precios ya cobrados cuando se concede la anulación de la matrícula, puesto que dicha normativa no contempla devolver el precio cuando, por causas excepcionales, pero ajenas a la Universidad, la persona obligada al pago no puede recibir el servicio.

Partiendo de esta situación, vamos a recurrir a la normativa universitaria comparada, para analizar cómo resuelven este problema otras universidades públicas españolas.

### **Regulación de la devolución de precios públicos en otras universidades españolas**

Del análisis de la normativa de gestión académica de otras universidades españolas concluimos que la inmensa mayoría de ellas contemplan la posibilidad de devolver los precios públicos abonados por los servicios académicos cuando, por causas excepcionales y debidamente justificadas, la persona matriculada no puede proseguir sus estudios.

Así, por ejemplo, en la **Universidad Complutense de Madrid** la normativa de gestión académica contempla la devolución de los precios públicos si se solicita la anulación de matrícula y se justifica fehacientemente que concurren causas excepcionales, sobrevenidas y que incidan notablemente en la situación del o de la estudiante. En la **Universidad de Valencia** se contempla dicha devolución en casos de fuerza mayor, tales como enfermedad, trabajo o causas de índole profesional, pérdida económica de la unidad familiar, o cualquier otra causa equiparable a las anteriores.



En la **Universidad de la Coruña** se plantea la devolución siempre que la anulación de matrícula sea por causas debidamente motivadas. En la **Universidad de Almería**, en caso de que se incurra en una causa de fuerza mayor estimada justa por la Gerencia. En la **Universidad de Huelva**, se devuelve el precio si se produce la anulación de matrícula antes del 31 de enero por causa de enfermedad grave, causas familiares excepcionales, o contratación o traslado de puesto de trabajo fuera de la provincia del estudiante o del familiar del que depende económicamente. En la **Universidad de Zaragoza**, si la anulación se produce por causas ajenas a la voluntad del estudiante. En la **Universidad de Islas Baleares**, siempre que la anulación se produzca antes del 31 de diciembre para asignaturas del primer semestre, o antes del 30 de abril, para asignaturas del segundo semestre, y siempre que sea por causas tales como enfermedad grave, modificación importante de las condiciones laborales o familiares, u otras causas excepcionales (en este caso únicamente si así lo estima el Rector), aunque en todos los casos la universidad retiene un 25% del importe de la matrícula. En la **Universidad de Jaén**, cuando la anulación se solicite por causas sobrevenidas suficientemente acreditadas y para las que el Rector considere que está justificada la devolución. En la **Universidad Rovira i Virgili**, se contempla la devolución en caso de enfermedad grave y si se solicita antes del 30 de octubre. En la **Universidad Pública de Navarra**, se contempla la devolución siempre que se solicite por causas excepcionales, sobrevenidas, que estén debidamente justificadas y que impidan continuar los estudios.

En definitiva, la mayoría de las universidades contemplan el que, una vez realizada la matriculación y comenzada la prestación del servicio académico, si concurren en la persona obligada al pago circunstancias excepcionales que le impiden la continuación de los estudios, ésta pueda solicitar la anulación de la matrícula con la consiguiente devolución de los precios públicos abonados.

Cuando hablamos de la devolución de los precios públicos, nos estamos refiriendo a los precios públicos abonados por servicios académicos, ya que también es una práctica generalizada que las universidades retengan, del importe abonado, la parte correspondiente a los servicios administrativos.

Las causas que se admiten como excepcionales para dar lugar a la anulación de matrícula con devolución del precio abonado son bastante similares en todas las universidades. Coinciden en ser causas ajenas a la voluntad de la persona, sobrevenidas con posterioridad al comienzo del curso, de fuerza mayor y que le imposibilitan continuar sus estudios. Además, sólo se admiten tales causas en caso de estar debidamente justificadas. En este sentido, se aceptan circunstancias tales como la enfermedad física o mental o el accidente grave, la modificación sustancial de las condiciones laborales o familiares, u otras causas excepcionales que se puedan equiparar a las anteriores.

La Aldezle comparte con la solicitante la impresión de que el artículo 35.1 de la normativa de gestión académica, "en ningún caso supondrá la devolución de los precios públicos abonados", aplicado literalmente, puede dar lugar a situaciones particulares difíciles y **RECOMIENDA** la modificación de dicha normativa en orden a establecer *la devolución de los precios públicos satisfechos por los servicios académicos en los casos en que se conceda la anulación de matrícula por razones*

*excepcionales*, siempre, naturalmente, que dichas circunstancias estén debidamente acreditadas.

## 2. Deducción por Matrícula de Honor en el primer curso de los Postgrados

La persona que plantea esta solicitud es estudiante de primer curso de un Máster oficial de la UPV/EHU. Plantea que, habiendo obtenido varias matrículas de honor en el último curso de la titulación que ahora le da acceso al Máster, no se le ha permitido deducir del importe de la matrícula la bonificación por matrícula de honor, ya que la normativa universitaria tan sólo prevé dicha deducción en la siguiente matrícula que se formalice dentro de la misma titulación. Considera que, en buena lógica, las matrículas obtenidas en el último curso de una titulación deberían dar derecho a deducción en la matrícula del primer curso de grado superior, y solicita a la Aldezle que recomiende la modificación de la normativa de gestión para que esta así lo recoja.

La Aldezle encuentra razonable la petición y entra en el análisis del asunto, repasando la normativa al respecto, así como el tratamiento que se da a este asunto en otras universidades.

La normativa de gestión académica de la UPV/EHU señala en su artículo 36.b que:

“Las deducciones por matrícula de honor se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios o de los estudios de 2º ciclo a los que se tenga acceso con el primer ciclo cursado”.

Por su parte, la Orden de 15 de junio de 2012 de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se fijan los precios a satisfacer por los servicios públicos de educación superior de la UPV/EHU para el año 2012-2013 y se definen las condiciones para el beneficio de las exenciones y reducciones de los mismos, en su artículo 7, establece que:

“En las enseñanzas estructuradas por créditos las deducciones por matrícula de honor se aplicarán en la siguiente matrícula de los mismos estudios o de los estudios de 2º ciclo a los que se tenga acceso con el primer ciclo cursado. Estas deducciones únicamente se aplicarán al colectivo de estudiantes de la UPV/EHU y no a los procedentes de otras universidades, sean públicas o privadas”.

Comprobamos, pues, que la normativa de la UPV/EHU en lo referente a deducciones por matrícula de honor es conforme a derecho y únicamente contempla la aplicación de dicha deducción en la *siguiente matrícula de los mismos estudios*.

Sin embargo, la Aldezle considera razonable que las matrículas de honor obtenidas en el último curso de una titulación puedan bonificar la matrícula del primer curso del grado superior, siempre que se curse en el siguiente año académico. En esta línea, le interesa conocer cuál es el tratamiento que se da a este problema en otras universidades públicas españolas. De las normas de gestión académica repasadas, se destacan en apoyo de este planteamiento las siguientes:



En la **Universidad de Almería**, el artículo 37.4 de la resolución de 1 de junio de 2012, sobre matrícula oficial para el curso académico 2012-2013, establece que: "En los estudios de Máster, la bonificación por matrículas de honor se hará de la titulación obtenida en una Universidad Pública española que le dio acceso al Máster. Solo podrá materializarse, por una sola vez, en el primer año del Máster oficial elegido".



En la **Universidad de Lleida**, la normativa académica de los estudios universitarios oficiales de Grado curso 2012-13, en su página 15, establece que: "Si los créditos con matrícula de honor son los últimos de la titulación de grado se aplicará exención a la titulación de máster de acuerdo con la siguiente equivalencia: si la asignatura tiene tipología de asignatura anual, se descontarán 2 créditos al máster y si la asignatura tiene tipología de asignatura cuatrimestral, se descontará 1 crédito".

En la **Universidad de Murcia**, la resolución del Rector por la que se aprueban las normas de matrícula para estudios de Grado, Primer y Segundo ciclo para el curso 2012/2013, en el apartado referente a las bonificaciones por matrícula de honor, establece que: "Dicha bonificación será de aplicación en el siguiente curso académico en el que se matricule el interesado, y únicamente a créditos de la misma titulación, estudios de segundo ciclo, o Másteres Universitarios a los que se tenga acceso desde la misma".

En la **Universidad Politécnica de Madrid**, la normativa de acceso y matriculación aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión de 26 de abril de 2012, en su artículo 69.3, establece que: "Las Matrículas de Honor obtenidas en el último curso académico en que el alumno esté matriculado o último semestre, inmediatamente antes de terminar su carrera, o la correspondiente al Proyecto Fin de Carrera o al Trabajo Fin de Grado podrán aplicarse: (...) A asignaturas del primer curso de Máster Universitario de los recogidos en el Anexo I".

En la **Universidad de Sevilla**, la resolución rectoral reguladora de las normas de matrícula en los estudios de grado y máster universitario, en su artículo 26.4.b, establece que: "Los estudiantes que hayan obtenido Matrícula de Honor en el curso inmediatamente anterior al que el estudiante se ha matriculado, gozarán de la bonificación correspondiente, de acuerdo con los siguientes criterios (...) 2. Acceso a estudios de Máster si la Matrícula de Honor se ha obtenido en los estudios que le han dado acceso".

La Aldezle considera adecuada la regulación que hacen estas universidades de la deducción por matrícula de honor y, en ese sentido, **RECOMIENDA** recoger en la normativa de gestión académica que en la matrícula del primer curso de postgrado que se realice en la UPV/EHU se aplique la deducción correspondiente a las matrículas de honor obtenidas en el último curso de la titulación.

Fdo.: Itziar Etxebarria  
UPV/EHUko Aldezlea  
Aldezle de la UPV/EHU